

PARANA,

16 JUN 2009

VISTO:

Lo interesado por distintas instituciones de gestión privada, en cuanto a obtener un subsidio que atenúe el costo que deben afrontar por el consumo de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2do. de la Ley 9.289, modificatorio del Artículo 63ro. de la Ley 8.916, la Secretaría de Energía administra los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas, creado por el Artículo 70mo. Inciso g) de la Ley 24.065 PEN ; estando el Poder Ejecutivo facultado a asignar los subsidios que se atenderán con el citado fondo;

Que del estudio sobre los consumos de las instituciones de gestión privada que encuadrarían en el beneficio a disponer por el presente texto legal, surge como factible atender lo peticionado mediante la asignación de un subsidio sobre un porcentaje del consumo de energía eléctrica;

Que tal decisión tiene su justificación en la certeza que estas instituciones no tienen otro afán de aportar a la construcción social y a mejorar la calidad de vida de la población, en este caso particular el de la niñez;

Que la importante tarea que llevan a cabo se realiza trabajando con la comunidad en general, con los gobiernos municipal, provincial, nacional, ya que articulando acciones y complementando esfuerzos se logran más y mejores resultados; y que, en virtud de no contar con recursos suficientes para atender gastos como el pago de servicios de energía eléctrica, genera sin lugar a dudas un costo de muy dificultosa atención;

Que los recursos para atender la aplicación de un subsidio para atender a estas instituciones de gestión privada, se encuentran debidamente incorporados en el Presupuesto vigente, imputándose los montos correspondientes al período comprendido a partir de la puesta en vigencia del presente texto legal;



Que ha tomado intervención el Área Contable, la Asesoría Legal y la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía y la Contaduría General en lo que es de sus competencias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispónese el otorgamiento de un subsidio sobre las tarifas que por consumo de energía eléctrica emitan las Distribuidoras a aquellas instituciones educativas de gestión privada, que cumplan con las pautas que se determinan en el Anexo I del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: Establécese que el subsidio dispuesto por el Artículo 1º consistirá en una bonificación equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de los kWh consumidos, valorizado al precio del primer escalón del cuadro tarifario vigente, el cual se deducirá antes de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones; debiendo constar tal deducción en las facturas que emitan las Distribuidoras.

ARTÍCULO 3º: Aféctanse para la atención del subsidio dispuesto hasta la suma de Pesos CIEN MIL (\$ 100.000,-) anuales, provenientes del Fondo Compensador de Tarifas.

ARTÍCULO 4º: Impútese el gasto que demande la implementación del subsidio que se otorga por el Artículo 1º, a las siguientes partidas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 968 – Carácter 1 – Jurisdicción: 10 – Subjurisdicción: 04 – Entidad: 000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 01 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 446 – Inciso: 5 – Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 8 – Subparcial: 000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.....\$ 30.000,-

Dirección de Administración 968 – Carácter 1 – Jurisdicción: 10 – Subjurisdicción: 04 – Entidad: 000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 01 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 446 – Inciso: 5 – Partida Principal: 7 – Partida Parcial: 3 – Subparcial: 000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.....\$ 70.000,-



2365

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° _____ **GOB.**
EXPEDIENTE N° 895.946

ARTICULO 5°: Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración jurisdiccional, a abonar por el sistema de libramiento, los gastos derivados de la aplicación del programa, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Secretaría de Energía a sus efectos.

Firmado por:

URRIBARRI
BAHL

ANEXO I

BONIFICACIÓN TARIFARIA PARA INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA

1.- ALCANCES:

La bonificación tarifaria que se instrumenta por el presente, está destinada a subsidiar la tarifa que abonan por consumo de electricidad, las Instituciones de Gestión Privada, que lleven adelante una tarea de formación y contención; ya sea a través de comedores, jornada completa, talleres, asilo y cualquier otra modalidad que amerite su incorporación.

2.- INCORPORACIÓN:

2.1 Para la incorporación al beneficio, las Instituciones interesadas deberán remitir a la Secretaría de Energía la correspondiente solicitud debiendo consignar en detalle la actividad que desarrollan y la matrícula que atienden, información esta que deberá ser certificada por el Municipio que corresponda a la localidad donde desarrollan sus actividades; ; además de los datos relacionados con el suministro eléctrico que surgen de la factura emitida por la Distribuidora.

2.2 Como previo al otorgamiento del beneficio, la Secretaría de Energía podrá solicitará la intervención de otras áreas del Estado Provincial, a fin que a través del organismo competente que se designe al efecto, se preste su conformidad y para lo cual se tendrá en cuenta la condición financiera de la Institución en su relación con el Estado Provincial.

3.- INSTRUMENTACIÓN:

3.1 La Secretaría de Energía solicitará a la Distribuidora la incorporación del beneficiario, debiendo la misma proceder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° del presente texto legal.

3.2 Luego de emitido el facturado, la Distribuidora deberá informar al Ente Provincial Regulador de la Energía, con carácter de Declaración Jurada, las bonificaciones realizadas a fin de que el mismo tramite - una vez verificada su correcta aplicación - , el pago correspondiente ante la Secretaría de Energía.

